



CAJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACIÓN

Redacción: Sagasta, 6.

Diciembre 1940. — Núm. 12.

SUMARIO

	Páginas.
Ministerio de Trabajo:	
Registro de Montepíos y Mutualidades	3
Seguro marítimo de guerra	3
Montepío Marítimo Nacional	4
Instituto Social de la Marina	5
Instituto Nacional de Previsión:	
Reforma tributaria	6
Vejez y Maternidad	6
Subsidios familiares	7
Seguros libres	8
Cotos Sociales	9
Obra maternal e infantil	10
Noticias	13
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo:	
Enfermedades profesionales	14
Estadística de accidentes del trabajo	14
Clinica del Trabajo	15
Servicio jurídico	15
Beneficiarios	18
Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.:	
Ley de Ordenación Sindical	18
Sindicato Nacional de Industrias Químicas	21
Extranjero:	
NOTICIAS. — <i>Alemania:</i> El Seguro social en los territorios polacos	21
<i>Bulgaria:</i> Coste de las prestaciones del Seguro	22
<i>Eslovaquia:</i> Accidentes del trabajo	22
<i>Francia:</i> Protección a la familia	22
<i>Holanda:</i> El Seguro de accidentes en 1938	22
<i>Hungría:</i> Extensión del Seguro de accidentes	23
<i>Italia:</i> Creación de una institución de asistencia	23
Actividad del I. N. F. de P. S	24
<i>Perú:</i> Recaudación de la Caja Nacional	24
<i>Suecia:</i> Extensión del Seguro de accidentes	25
<i>Turquía:</i> Seguros sociales en proyecto	25
CONGRESOS. — XII Congreso Internacional de Actuarios	25
Bibliografía	27

MADRID

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

- Núm. 437.—**La conservación de los derechos del emigrante en los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte**, por *Carlos G. Posada*.—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—53 páginas en 4.º Ptas. **1.**
- Núm. 436.—**La higiene del trabajo en la industria del huecograbado**, por el *Dr. Rafael Bilbao*.—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. 16 páginas en 8.º marquilla. Ptas. **0,50.**
- Núm. 435.—**El Seguro de Maternidad. Su evolución. Sus resultados. Su transformación** (1.º octubre 1931-31 diciembre 1933).—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—200 páginas en 8.º marquilla. Ptas. **7,50.**
- Núm. 434.—**Asamblea de Mutualidades escolares** (junio de 1934).—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—277 páginas en 8.º marquilla. Ptas. **3.**
- Núm. 433.—**Las inversiones de fondos de Previsión**, por *Inocencio Jiménez*.—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—107 páginas en 8.º marquilla. Ptas. **2.**
- Núm. 432.—**Los Balances técnicos anuales: I. Normas e instrucciones. — II. Valoración anual de las reservas técnicas.**—Madrid, 1934: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—22 páginas en 8.º marquilla. Ptas. **0,25.**

PUBLICACIONES DE RECIENTE APARICIÓN

- Núm. 517. — **La prevención de accidentes del trabajo en los ferrocarriles españoles**, por el *Dr. Vicente de Andrés Bueno*.—Madrid, 1940: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—136 páginas.—22 cms. Grabs. intercal. Ptas. **3.**
-

Los pedidos de publicaciones dirijanse a: *Instituto Nacional de Previsión*.—SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL, Sagasta, 6, Madrid.



CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACION

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Diciembre 1940. — Núm. 12.

MINISTERIO DE TRABAJO

REGISTRO DE MONTEPÍOS Y MUTUALIDADES

Por Orden de 4 de diciembre de 1940 (*B. O. E.* del 8) se crea en el Ministerio de Trabajo, afecta a la Dirección General de Previsión, una Sección de Montepíos y Mutualidades que tengan por objeto el cumplimiento de un fin de Previsión. A la nueva Sección se encomienda la tarea administrativa referente a la aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia de tales entidades. Tendrá además a su cargo el Registro de las mismas y en él deberán figurar todas las Asociaciones de esta clase que cumplan cualquier fin de Previsión, y en especial las que tengan por objeto la concesión de beneficios a sus asociados sobre pensiones, enfermedad, invalidez, muerte, paro o sobre mejoras de los Seguros sociales existentes o que puedan crearse en lo sucesivo, subsidios de vejez, familiar y seguro de maternidad. Las Mutualidades de Accidentes del trabajo y aquéllas otras que se rijan por disposiciones especiales seguirán afectas a los organismos de que hoy dependen.

SEGURO MARÍTIMO DE GUERRA

Por Orden de 29 de noviembre de 1940 (*B. O. E.* del 11) se dispone que el Seguro de Accidentes del trabajo por causa de guerra, establecido por el Decreto de 23 de febrero del presente año, sea obligatorio para toda clase de embarcaciones desde cero millas. Y que no se autorice a ninguna embarcación la salida de puerto sin la necesaria comprobación de tener concertado el Seguro con arreglo a las disposiciones vigentes.

MONTEPÍO MARÍTIMO NACIONAL

Como habíamos anunciado, el día 3 se reunió el Consejo General del Montepío para aprobar el Reglamento por que ha de regirse esta beneficiosa Institución, y por Orden del 10 de este mismo mes de diciembre (*B. O. E.* del 15) recibió sanción ministerial y publicación.

El Reglamento consta de 39 artículos, en los que, después de fijar el objeto y carácter de la Institución, las clases de socios y sus condiciones, prevé la existencia de tres grupos o secciones, a saber: menores de cuarenta y cinco años, cuyo personal, cualquiera que sea su clase o categoría, constituirá una Mutualidad técnicamente regida para la formación de pensiones vitalicias de retiro a los sesenta años; mayores de cuarenta y cinco años, al ingresar, que quedarán sometidos a un régimen transitorio, capitalizando sus cuotas personales obligatorias y voluntarias, si las hubiera, aumentadas con iguales bonificaciones que las que correspondan a los de su clase, y, por último, el tercer grupo es el de los mayores de sesenta años, en la actualidad, que han servido en entidades navieras por más de diez años y a los que correspondían, sin duda alguna, parte de los fondos acumulados procedentes de primas en la navegación, y que sería una manifiesta injusticia fueran ahora olvidados o desatendidos. Para este grupo se constituye un fondo especial de prestación a la ancianidad con las cotizaciones de los marinos mayores de sesenta años que sigan navegando, con una aportación igual de los armadores, con un día de haber de todo el personal embarcado y que perciba haberes por cualquier concepto, la parte proporcional de los fondos procedentes de primas a la navegación y algunos otros ingresos de menor importancia, con los cuales se abonará un subsidio no inferior a las 90 pesetas fijadas por el Estado para el de vejez, pero cuya cuantía señalaría el Consejo anualmente, según las disponibilidades existentes.

Las aportaciones de los inscriptos se determinan por un tanto por ciento sobre los sueldos netos, sin deducción de impuestos y variable según las clases, así: para Oficiales y sus asimilados, 5 por 100; para titulados, el 4 por 100; subalternos y asimilados, el 3 por 100. Los beneficios, o sea la pensión a percibir a los sesenta años, es de 3.000, 2.160 y 1.200 pesetas, correspondientes, respectivamente, a las indicadas categorías, pero supuesta la continuidad en el pago de cuotas y siempre que se reúnan además las condiciones del art. 23, entre las que figura la antigüedad de quince años en el Montepío, tiem-

po que se estima preciso para la capitalización necesaria a la pensión.

El Gobierno del Montepío está constituido por los siguientes órganos: Consejo General, Comisión Ejecutiva, Junta Permanente y Secretaría General, habiendo quedado ya designados los que han de constituir los distintos organismos directivos, y de los que daremos noticia completa en nuestro próximo número, por hacerse demasiado larga esta nota, cuya divulgación reputamos interesante por los núcleos de personas a quienes afecta tan ansiada Institución.

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

La vivienda del pescador.

El Instituto Social de la Marina se dispone a facilitar la construcción de viviendas higiénicas en los barrios populares de pescadores.

La protección y tutela del Instituto ofrecerá tres características a tan importante y necesaria mejora en combinación con las ventajas que brinda el Instituto de la Vivienda, que por medio de sus técnicos hace los estudios, prepara los proyectos, facilita subvenciones y créditos hasta el 90 por 100, y sin cuya poderosa ayuda no sería posible arribar a la construcción de la vivienda entre la abnegada y modesta clase de trabajadores del mar.

En concepto de garantía de los préstamos, obtenidos unas veces ayudando a la aportación de capital en calidad de préstamos y otras estimulando la ejecución mediante pequeñas subvenciones de sus fondos propios, el Instituto Social de la Marina, haciéndose fiel intérprete de los deseos del Caudillo, irá paso a paso, pero con el ritmo más acelerado que permitan sus medios económicos, reconstruyendo los barrios pescadores de nuestro litoral de tal suerte que, con el mínimo esfuerzo individual, encuentre nuestro pescador, al regresar de las rudas faenas del mar, un atractivo y sedante hogar de refugio y descanso en su azarosa vida.

En esta obra cooperarán también, con sus entusiasmos e iniciativas, las Autoridades de Marina de los puertos, de las que podemos anticipar ya originales aportaciones, como la puesta en práctica por el Comandante de Marina de Alicante, creando un tripulante imaginario, para quien se separa una parte igual en el reparto del producto de la pesca, con cuyo fondo se atenderá a la construcción de las viviendas. El primer ensayo en este orden se lleva a efecto en el puerto de

Jávea, cuyos proyectos están ya en trámite en los Institutos de la Vivienda y Social de la Marina, y muy pronto serán convertidos en realidad.

De otro grandioso proyecto del Práctico del Puerto de Santa María tenemos noticia, y lo completo de la obra que se intenta, con Casa del Pescador, Almacenes cooperativos, fábrica de hielo, etc., iremos dando cuenta a nuestros lectores en números sucesivos.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

REFORMA TRIBUTARIA

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 22 de diciembre de 1940 se ha publicado la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1940, en la que se lleva a cabo el proyecto de reforma general tributaria. Dejando aparte otros preceptos de gran importancia general, modificativos en diversos aspectos del sistema fiscal vigente, en lo que a los intereses encomendados al Instituto Nacional de Previsión afecta de una manera más directa, contiene la referida Ley los dos preceptos siguientes:

El art. 45, referente a la Contribución de Utilidades, determina que “queda suprimido el gravamen sobre dividendos que con destino a la Caja Nacional de Subsidios Familiares estableció la Ley de 18 de julio de 1938. El Estado subvencionará dicha Caja con cargo al Presupuesto a partir de 1.º de enero de 1941. La subvención anual será de 8 millones de pesetas y revisable de cinco en cinco años”.

El art. 116, referente al impuesto de Derechos reales, sigue un criterio análogo en el Régimen de Retiro obrero. Establece que “queda suprimida la liquidación suplementaria que con destino al acrecentamiento de los fondos del Retiro obrero prescribe en los números 36 a 41, ambos inclusive, de la actual Tarifa. El Estado consignará en su Presupuesto de gastos una subvención para este fin, que se revisará quinquenalmente. El importe anual de dicha subvención durante el quinquenio 1941 a 1945 se fija en 8 millones de pesetas”.

VEJEZ Y MATERNIDAD

Hasta fines del pasado mes de noviembre, el número de Empresas o patronos inscriptos en el Subsidio de Vejez desde

su implantación era de 158.053, y el de trabajadores acogidos a sus ventajas, 2.206.400. Se habían recaudado cuotas por valor de 96.508.541,54 pesetas. El número de obreros disfrutando el subsidio de 3 pesetas diarias era, en 1.º de diciembre de 1940, de 117.683.

Desde 1.º de enero de 1940, por Seguro de Maternidad se habían recaudado 5.565.857,92 pesetas, y se habían producido 22.971 partos, entre normales y distócicos.

* * *

Por infracción de las disposiciones que regulan el Subsidio de Vejez, se impusieron recientemente dos sanciones: una, de pérdida total y definitiva del subsidio a un subsidiado de la Delegación de Segovia, por no haber declarado una incompatibilidad; y otra, de pérdida total del subsidio durante tres meses a un subsidiado de la Delegación de Valladolid, por haber realizado trabajos remunerados en mayor proporción de 90 pesetas durante un mes.

* * *

En noviembre y diciembre últimos se han celebrado diversos actos para el reparto de títulos y primeras pensiones de Subsidio de Vejez. Destácanse entre ellos los que tuvieron lugar en las provincias de Mallorca, Canarias, Córdoba y Huelva. En Mallorca, en los pueblos de Marratxí y El Portal se distribuyeron, el 20 de noviembre, 63.000 pesetas entre 70 obreros beneficiarios del Subsidio de Vejez. Asistieron a la ceremonia las Autoridades civiles y religiosas, así como las Jerrarquías provinciales del Movimiento. En las Palmas de Gran Canaria fueron entregadas, el 15 de noviembre, 55 cartillas de pensionistas, y 109 más el día 25. La Prensa local ha calificado los actos de entrega de estas cartillas de austeros y ejemplares. En La Carlota, Espejo y Bélmez, de la provincia de Córdoba, fueron también celebrados actos diversos en los días primeros de diciembre, con objeto de distribuir las cartillas de Subsidio de Vejez a los ancianos que habían alcanzado la edad de sesenta y cinco años. Por último, en el pueblo de Palma del Condado, en la provincia de Huelva, se repartieron libretas de subsidio por valor de 42.744 pesetas.

SUBSIDIOS FAMILIARES

La Caja Nacional de Subsidios Familiares se ocupa con gran actividad en la formación del Censo de trabajadores

agrícolas. Ha preparado ya un avance del mismo, del cual se insertan a continuación los datos principales:

Ayuntamientos censados.....	7.717
Subsidiados según Censo.....	542.510
Subsidiados reconocidos.....	530,585

DISTRIBUCIÓN SEGÚN BENEFICIARIOS

		Tanto por ciento sobre total.
De 2 hijos.....	208.952	30,382
De 3 —	153.208	28,875
De 4 —	94.251	17,764
De 5 —	48.081	9,062
De 6 —	18.737	3,531
De 7 —	5.556	1,047
De 8 —	1.407	0,265
De 9 —	316	0,060
De 10 —	55	0,010
De 11 —	10	0,002
De 12 —	12	0,002
Total subsidiados clasificados.	530.585	100,000

Beneficiarios	1.661.161	
Importe de los subsidios.....	12.745.320	pesetas.
Beneficiarios por subsidiado.....	3,1308	
Subsidio por subsidiado.....	24,0212	
Idem por beneficiario.....	7,672	pesetas.

SEGUROS LIBRES

Datos generales sobre recaudación.—Durante los meses de enero a octubre, ambos inclusive, del año 1940, la recaudación obtenida por operaciones correspondientes a las diversas ramas de los Seguros libres ha sido la siguiente:

	Rama de Pensión.	Rama de Dote.	Rama de Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	Amortización de préstamos.	Cotos Sociales.	TOTAL
<i>Imposiciones:</i>							
Gestión directa..	1.797.785,63	518.005,62	91.977,86	1.481.237,37	519,32	(1)15.000	3.904.525,80
Idem conjunta...	245.121,95	105.308,77	1.078,48	»	»	»	351.509,20
	2.042.907,58	623.314,39	93.056,34	1.481.237,37	519,32	15.000	4.256.035
<i>Bonificaciones:</i>							
Gestión directa..	173.504,29	106.242,95	22.571,37	»	»	»	302.318,61
Idem conjunta...	23.602,84	12.177,78	264,66	»	»	»	36.045,28
	197.107,13	118.420,73	22.836,03	»	»	»	338.363,89
TOTALES....	2.240.014,71	741.735,12	115.892,37	1.481.237,37	519,32	15.000	4.594.398,89

(1) Consignado el Presupuesto por el Ministerio de Trabajo.

Pensión y dote infantil.—En estos Seguros, durante el mes de noviembre, se han tramitado 851 expedientes (rescisiones, siniestros, dotes canceladas, pensionistas, etc.), habiéndose abonado 117.052,59 pesetas. Los ingresos en cuentas individuales por 8.019 operaciones diferidas fué de 55.945,81 pesetas. Se contrataron siete rentas inmediatas, por un valor de 53.680,53 pesetas.

COTOS SOCIALES

Durante los días 15 al 21 del presente diciembre se ha celebrado en Zaragoza el XVI Congreso de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias.

La Sección de Ciencias Sociales dedicó exclusivamente toda la sesión del viernes día 20 al “estudio moral y político sobre la institución denominada Coto Social de Previsión”, que desarrolló D. Antonio Lleó Silvestre, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, y a la Memoria que presentó el ilustre Catedrático de Química de la Facultad de Zaragoza y Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Excmo. Sr. D. Antonio de Gregorio Rocasolano, dando cuenta de la labor que durante veintidós años ha desarrollado el “Coto Agrícola de Previsión Social”, creado por su iniciativa y bajo su guía y consejo en la villa de Pedrola (Zaragoza), en terrenos cedidos para ese fin por el Excmo. Sr. Duque de Luna.

El trabajo del Sr. Lleó destaca la importancia moral y económica de la Institución y traza el camino practicable para alcanzar su arraigo y desenvolvimiento. Con claridad y precisión señala ese estudio la labor que en esta obra incumbe a la Escuela primaria, al Cléro rural, a F. E. T. y de las J. O. N. S., a los Municipios rurales y a los Servicios técnicos, así como la necesidad imperiosa de que el Poder público, mediante las oportunas medidas legislativas, defina, unifique e impulse la actuación de cuantos han de intervenir en la obra.

La Memoria del Sr. De Gregorio Rocasolano puso de manifiesto, con la elocuencia convincente de los hechos logrados, de qué modo, mediante esta Institución, cabe liberar a nuestra población rural de varios daños económicos y de terribles angustias morales que hoy sufre en la más completa y absoluta impotencia (vejez desamparada, enfermedad sin asistencia, muerte prematura, etc.).

Por la trascendencia del tema y por el modo como fué abordado con soluciones concretas y practicables, la Sección de Ciencias Sociales, haciendo una excepción en lo que es

costumbre y norma en estos Congresos, a propuesta formulada por el sabio teólogo, Rvdo. Padre Getino y por el propio Presidente de la Sección, Sr. Gascón y Marín, tomó el acuerdo de dirigirse al Gobierno, por intermedio del Instituto Nacional de Previsión, subrayándole la importancia que los Cotos Sociales de Previsión ofrecen, en orden al desarrollo de la política de Previsión y de los Seguros sociales, en nuestros medios rurales, y la lógica conveniencia de suscitar y coordinar con medidas legislativas la actuación de la sociedad en esta obra de redención y dignificación de las clases “económicamente débiles”.

Por su parte, el Presidente de la Asociación Española para el Progreso de las Ciencias, Excmo. Sr. Vizconde de Eza, en la solemne sesión de clausura del Congreso, celebrada en la Facultad de Ciencias de Zaragoza el sábado día 21 de diciembre, se refirió a la importancia preferente y destacada que se había otorgado a la institución del “Coto Social de Previsión” por el criterio realista y práctico con que el tema había sido estudiado.

Damos noticia de esos acuerdos tomados por una entidad que encierra en sí el máximo exponente del prestigio científico de España y que constituyen una aplicación concreta sobre un objetivo perfectamente acotado y definido, de postulados de justicia social contenidos en el Fuero del Trabajo y en la recientísima Ley de Organización sindical.

OBRA MATERNAL E INFANTIL

En una de las últimas sesiones de la Comisión permanente de nuestro Instituto ha sido aprobado el Reglamento por que ha de regirse la Obra Maternal e Infantil.

No se trata simplemente del desarrollo amplio del contenido benéfico-social de los artículos 32 y 37 del Reglamento general del Seguro de Maternidad, sino que, como reza en su artículo 2.º, recoge, para la mayor unidad y eficacia de la organización y vigilancia, todos los servicios de carácter sanitario comprendidos en los artículos 7.º a 23 y 40 del indicado Reglamento general, procurando obtener la finalidad esencial de evitar la mortalidad y morbilidad de la madre y del hijo, ofreciéndoles las prestaciones sanitarias y de higiene social y medicina preventiva imprescindibles para la conservación de la salud y de la vida.

La Obra, reglamentada con gran detalle, partirá, en la organización de sus servicios, de un estudio de las necesidades

nacionales, perfectamente coordinado con la Sanidad pública y con otros servicios sanitarios utilizables, en bien de su mayor fecundidad y evitación de duplicidades inútiles en donde los núcleos de asegurados, por su importancia numérica o por otras causas, no las justifiquen.

Con más detención y mayor espacio iremos dando noticia de los diferentes aspectos de esta nueva reglamentación, que hoy solamente apuntamos como un gran paso de avance en las consecuciones.

* * *

En nuestro número anterior publicamos unas notas referentes a la Obra Maternal e Infantil en Barcelona, reveladoras de la excepcional importancia que allí tiene el Seguro de Maternidad, y, consiguientemente, los servicios que aseguran la aplicación de las prestaciones sanitarias complementarias. Falta material de espacio dejó incompletos aquellos datos, que no recelamos en continuar publicando, por ser el índice más justificativo de la eficacia del Consultorio prenatal y de puericultura establecido en la Oficina central de nuestra Delegación en aquella ciudad:

Obra Maternal e Infantil. — BARCELONA: Mes de octubre de 1940.

SERVICIO DE VISITADORAS	Número	SERVICIO DE DISPENSARIOS				MORTALIDAD OBSERVADA	
		Prenatal.	Número	Puericultura.	Número		Número.
Durante la gestación.....	318	Primera visita.....	205	Primera visita.....	175	De hijos:	
En el puerperio.....	1,128	Sucesivas.....	95	Sucesivas.....	440	Antes de nacer.....	1
TOTAL DE VISITAS.....	1,446	ASISTENCIAS.....	300	ASISTENCIAS.....	615	En el parto.....	6
						Veinticuatro horas después	2
<i>Beneficiarias asistidas..</i>	612					TOTAL.....	9
		Datos de consulta:		Lactancia:			
Situación de las aseguradas:		Gestación normal.....	201	Materna.....	405		
Terminado las prestaciones.....	232	Curas ginecológicas.....	4	Artificial.....	76		
Para reincorporarse al trabajo.....	208	Idem mastitis.....	41	Mixta.....	134		
Sin esas condiciones.....	6	Inyecciones.....	31	TOTAL.....	615	Desarrollo:	
En paro forzoso.....	18	Procesos.....	4	Tratamientos:		Normal.....	550
		Radioscopias.....	5	Medicina.....	176	Anormal.....	65
		Sol artificial.....	14	Cirugía.....	52		
				Radioscopia.....	4	TOTAL.....	615
TOTAL.....	464	TOTAL.....	300	TOTAL.....	232		

12

Los Consultorios de barriada.—Muy pronto comenzarán a prestar servicios tres Consultorios de barriada en Sans, San Andrés y Pueblo Nuevo, que descongestionarán la afluencia de aseguradas y de sus hijos que hoy acude al Central a recibir consejo y tratamiento adecuado.

También desde el próximo mes funcionará, anexo a los servicios médicos, un Laboratorio de análisis, en donde un estudioso y experto médico-analista, el Dr. Salado Velasco, designado interinamente para regentarlo, llenará tan imprescindible complemento de la obra médica.

NOTICIAS

Aceptación de legados.—El Consejo, en su sesión de 29 de noviembre, ha aceptado dos legados, de 20.000 pesetas cada uno, hechos en favor del Instituto por D. José María Casabona y Pingarrón, de Madrid, y por D.^a María Luisa González García.

Inversiones.—La Comisión permanente, en sesión de 5 de diciembre, ha acordado la adquisición, para la Cartera de Valores del Instituto, de Obligaciones de la Ciudad Universitaria, con garantía de la Lotería, aprobado por el Estado.

Oposiciones al I. N. de P.—Las cuatro plazas de Letrados del Servicio Jurídico del Instituto Nacional de Previsión han sido cubiertas, a propuesta del Tribunal de Oposiciones, por los señores siguientes:

Núm. 1, D. Felipe Gómez Acebo (excombatiente).—Número 2, D. Angel Olavarría Téllez (mutilado).—Núm. 3, D. Manuel Laraña Leguina (turno libre).—Núm. 4, D. Hermenegildo Baylos Corroza (excautivo).

* * *

En las oposiciones para cubrir plazas de auxiliares de segunda y tercera categoría del Cuerpo administrativo del Instituto han terminado ya los ejercicios del personal presentado en Madrid y se han iniciado los exámenes en provincias, habiendo actuado ya el Tribunal en las de Murcia, Alicante, Albacete, Castellón, Valencia y en las cuatro provincias gallegas.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

ENFERMEDADES PROFESIONALES

La Comisión permanente, en sesión de 28 de noviembre último, ha aprobado el dictamen de la Ponencia nombrada por el Instituto para estudiar un proyecto de disposición del Gobierno extendiendo el Seguro de accidentes del trabajo a las enfermedades profesionales, y, por de pronto, a dos de ellas, la neumoconiosis y la silicosis. En el dictamen, después de exponer la importancia de la cuestión, se definen ambas enfermedades y se señala su extensión. Se examina después el problema de la prevención y del reconocimiento médico, y se trata de la declaración de incapacidad y de su reparación, concretando la propuesta, en relación con este punto, en el sentido de estimar que, por el momento, no es técnicamente posible organizar el Seguro directo de la neumoconiosis y de la silicosis, y que lo más acertado sería formar una Mutualidad, a la que pertenecieran obligatoriamente todas las industrias en las que se produjeran dichas enfermedades profesionales, Mutualidad que podría ser orientada y aun administrada por el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Nacional de Seguro de Accidentes. El dictamen propone también que se declare obligatoria la autopsia cuando se estime necesaria, y que se obligue a los enfermos a aceptar el traslado a un Sanatorio cuando el diagnóstico o tratamiento lo requieran.

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Durante el mes de noviembre de 1940 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Accidentes 467 accidentes del trabajo, de los cuales 390 leves y 77 graves.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja:

Muerte	9
Incapacidad permanente absoluta.....	2
Incapacidad permanente total.....	4
Incapacidad permanente parcial.....	10
Hernia	9

En igual período de tiempo han sido declarados pensio-

nistas 139 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 13.430 pesetas.

CLÍNICA DEL TRABAJO

Las asistencias prestadas por la Clínica del Trabajo durante el mes de noviembre de 1940 han sido las siguientes:

Asistencias prestadas:

Fisioterapia	778
Ortopedia	30
Quirófano	15
Rayos X.....	46
Oftalmología	10
Varias	236
TOTAL.....	1.115

Curas efectuadas:

Traumatología	513
Fisioterapia	135
Oftalmología	15
Varias	24
TOTAL.....	687

SERVICIO JURÍDICO

Boletín Legislativo.

Orden de 29 de noviembre de 1940 (B. O. E. del 11 de diciembre) disponiendo la devolución de la fianza constituida por la "Mutualidad de Patronos Receptores del Puerto de Barcelona" para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Seguro de Accidentes del trabajo, y que cause baja en el Registro correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Orden de 29 de noviembre de 1940 (B. O. E. del 11 de diciembre) autorizando a la "Mutua para Accidentes del Trabajo de la Unión Industrial Metalúrgica" para cambiar su actual denominación por la de "Mutua Metalúrgica de Seguros".

Orden de 29 de noviembre de 1940 (B. O. E. del 11 de diciembre) disponiendo la inscripción en el Registro especial de este Ministerio de la "Mutua Sindical de Seguros Agropecuarios", de Barcelona.

Orden de 2 de diciembre de 1940 (B. O. E. del 5) fijando los derechos de Registro que deben satisfacer las Compañías y Mutualidades de accidentes del trabajo, por el ejercicio de 1940, en un 3 por 1.000 de las fianzas que tienen que depositar, con arreglo al total de los salarios que hubieren asegurado en dicho año.

Orden de 4 de diciembre de 1940 (B. O. E. del 8) aprobando el Balance tipo a que habrán de sujetarse las Mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Los Balances deberán remitirse al Ministerio de Trabajo dentro del mes de abril de cada año.

Orden de 4 de diciembre de 1940 (B. O. E. del 8), sobre ingreso, en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, de rentas debidas por siniestros ocurridos durante el dominio rojo. Se concede un plazo de quince días para que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo ingresen en la Caja Nacional el importe de las rentas debidas por los accidentes hasta la fecha, más una anualidad adelantada. Un mes antes de transcurrida esta anualidad, dichas entidades aseguradoras ingresarán también en la Caja Nacional el capital coste de las rentas, con el interés legal de demora correspondiente.

Jurisprudencia.

X VALOR DE LA CERTIFICACIÓN DE AUTOPSIA.—A los efectos de aplicación del error de hecho como motivo de casación al amparo del núm. 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se considera como documento público a la certificación de autopsia del obrero, y que los facultativos que la realizaron emitieron su dictamen, pero carecen por completo de autenticidad, a los efectos de casación en cuanto a las manifestaciones y conclusiones que dichos facultativos hacen, porque ellos no son más que un informe o dictamen pericial, sujeto, como los demás elementos de prueba, a la libre apreciación del juzgador, y cuyo examen conjunto no puede ser combatido válidamente en casación por la eficacia de una prueba determinada que ha sido apreciada en combinación con otros.—(*Sentencia de 2 de octubre de 1940.*)

X RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.—Aun reconocido que la sentencia dictada condenó solidariamente a la entidad patronal y a la entidad aseguradora, a pesar de haber solicitado en la demanda la condena de esta última de modo subsidiario, no puede calificarse de incongruencia, a los efectos de la casación, por resultar intrascendente, porque la naturaleza de la relación jurídica existente entre asegurado y asegurador no da lugar a que las obligaciones que, correspondientes al primero, alcancen al segundo, por virtud del contrato de seguro, puedan calificarse ni de mancomunadas ni de solidarias, sino que tienen un tipo especial de conjunción que no encaja en las características de ninguna de ellas.—(*Sentencia de 8 de octubre de 1940.*)

X VALOR DE LAS PÓLIZAS DEL PERÍODO ROJO.—El Decreto de 29 de diciembre de 1937, dictado en atención a las graves circunstancias que se reflejan en su exposición de motivos para defensa de altos intereses de la España Nacional, no sólo en el orden económico y político, sino hasta en el aspecto internacional, no puede examinarse de un modo aislado, a los efectos del presente recurso, porque sus preceptos de carácter general, por lo mismo que abarcan a todo el territorio

español por aquel entonces no liberado, han de relacionarse con otras disposiciones emanadas del mismo poder nacional legítimo, que, como las Órdenes de 8 de febrero y 20 de octubre de 1939, fueron dictadas expresamente y con todo conocimiento de causa para regular las consecuencias jurídicas de los accidentes del trabajo ocurridos durante y bajo el dominio rojo en orden a las indemnizaciones debidas a las víctimas de los mismos; y, a tal efecto, la primera de dichas disposiciones ya establecía, en su preámbulo, que, “aunque el Nuevo Estado podría desentenderse de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando una vez más que, en la España auténtica, la justicia social alcanza por igual a todos los españoles”, y dispone que, en los casos de inexistencia de entidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía, norma que se aclara en la Orden de 20 de octubre, diciendo que, “en los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutualidad por patrono legítimo o ilegítimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora”; de todo lo cual se infiere que aquella nulidad de actos y contratos que en términos generales declaró el Decreto-ley de 29 de diciembre citado, tratándose de indemnizaciones por accidentes de trabajo, quedó sin efecto, y ha de regularse, porque así lo dispuso el legítimo Poder nacional, por las Órdenes examinadas.—(*Sentencia de 10 de octubre de 1940.*)

OBRAERO MENOR DE CATORCE AÑOS.—La minoridad del lesionado, incapaz, por sus trece años, de contrato de trabajo, no impide que si, trabajando bajo la dependencia ajena, se lesiona, sea protegido por la legislación de accidentes, porque los preceptos de sus Leyes no condicionan en modo alguno su comprensión a que se tenga o no capacidad de derecho para contratar, sino que atiende únicamente al hecho del trabajo, ya que otras consideraciones, además, redundarían en provecho del responsable, que, a sabiendas de la contraria incapacidad de derecho, utilizó su trabajo: absurdo que no puede admitirse.—(*Sentencia de 6 de noviembre de 1940.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Que la definición de incapacidad permanente genérica comprendida en el párrafo 1.º del art. 12 de la Ley y 13 del Reglamento implica función técnica-jurídica, que permite, por serlo, decisión opuesta a la declaración probada, si de los propios hechos se advierte que, en realidad, la lesión no determina el efecto inadecuadamente establecido; también es evidente que, cuando estos puntos de hecho, sin concepto jurídico, establecen la disminución

funcional con efecto en el oficio, su declaración ha de persistir, a menos de error evidenciado en forma, puesto que, si de ello se prescinde, quedaría extinguida la soberanía de apreciación sentenciadora.—(*Sentencia de 9 de noviembre de 1940.*)

BENEFICIARIOS

Por accidentes del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José María Just Odena, el 12 de noviembre de 1938. Domiciliado en Vimbodí (Tarragona). Trabajaba para "La Productora", Fábrica de vidrios.

Pedro Laguna López, el 18 de noviembre de 1938. Domiciliado en Manlleu (Barcelona). Trabajaba para la Fábrica de Tabacos.

Diego Escorza Camacho, el 17 de noviembre de 1939. Domiciliado en Cádiz. Trabajaba para Echevarrieta y Larrinaga, Astilleros de Cádiz.

Juan Moreno Menea, el 22 de febrero de 1940. Domiciliado en Don Benito (Badajoz). Trabajaba para el Ayuntamiento de Don Benito.

Juan Rafael Urbitarte Obalde, el 17 de abril de 1940. Domiciliado en Isasondo (Guipúzcoa). Trabajaba para Domingo Expósito, Villafranca de Oria (Guipúzcoa).

Carmelo Cifuentes Sánchez, el 17 de junio de 1940. Domiciliado en San Pedro del Arroyo (Ávila). Trabajaba para D. Máximo Velayos Rico.

José Manuel Amor Alvarez, el 19 de julio de 1940. Domiciliado en Froseira, Boal (Oviedo). Trabajaba para el patrono D. Mamerto Vega.

José Revuelta Lejarraga, el 14 de agosto de 1940. Domiciliado en Saracho (Alava). Trabajaba para la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Francisco Zozaya Sagarzazu, el 16 de octubre de 1940. Domiciliado en Pasajes (San Sebastián). Trabajaba para la Viuda de Francisco Andonaegui.

Pedro Iglesias Castro, el 22 de octubre de 1940. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para "S. A. de Trabajos y Obras".

Las personas que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que les acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

DELEGACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

LA LEY DE ORDENACIÓN SINDICAL

El Consejo Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. celebró el día 6 de diciembre una reunión, presidida por el Caudillo, y a la que asistieron los Jefes provinciales del Movimiento y Delegados sindicales. En esta reunión fué promulgada so-

lemnemente por el Jefe del Estado la *Ley de Bases de Organización sindical* (Ley de 6 de diciembre de 1940, B. O. E. del 7).

El sistema sindical del Nuevo Estado, cuyos fundamentos políticos proclamaron los 27 puntos de Falange y el Fuero del Trabajo, y más tarde concretaron la Ley de Unidad sindical (1) y la de Relación de los Sindicatos con las Comisiones reguladoras (2), adquiere ahora una nueva expresión orientadora con la Ley recientemente promulgada, en la que se trazan las líneas fundamentales del orden sindical y de la jerarquía de sus organismos, se señala el índice de sus funciones y se indica la manera como deben articularse los Sindicatos en el Estado y en el Movimiento.

El preámbulo de la nueva Ley declara que a los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática ni oficialmente obligatoria. Los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Tienen poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente; pero como tales Sindicatos conservan su carácter de pieza ágil y selecta.

Según la nueva Ley, *todos los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen una gran Comunidad nacionalsindicalista, dirigida por la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange*, la cual ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos nacionales y de las Centrales nacionalsindicalistas.

Sindicatos nacionales.—El Sindicato Nacional lo define la Ley diciendo que “es una Corporación de Derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado”. Cada Sindicato comprende el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados, desde la iniciación de la fase productiva hasta llegar al consumidor. La *clasificación* de los Sindicatos nacionales se establecerá por Decreto, a propuesta de la Delegación Nacional Sindical, y se *organizarán* teniendo en cuenta la variedad de los productos objeto de actividades económicas, la diversidad individual de las zonas geográficas y las

(1) Ley de 26 de enero de 1940, B. O. E. del 31. (Véase un extracto en el número 3, página 13, de este BOLETÍN.)

(2) Ley de 3 de mayo de 1940, B. O. E. del 12.

distintas fases fundamentales del proceso económico. La *constitución* de cada Sindicato nacional se reconocerá oficialmente por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y su jefatura será designada por el Mando nacional del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos. El *jefe* de cada Sindicato estará asistido por las jerarquías que determine su estatuto. El jefe, las jerarquías y los representantes de los diversos ciclos, secciones y grupos económicos de la rama sindicalmente organizada formarán la Junta Central Sindical, de la que también serán parte, para su comunicación constante con los Ministerios correspondientes, un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, y Trabajo.

Son los Sindicatos nacionales organismos encargados de transmitir al Gobierno las aspiraciones económicas de la rama y de hacer cumplir las directrices de aquél como supremo rector económico. De ahí que sus *funciones* consistan: 1.º En proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos; 2.º En asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en cuanto se refiera a reglamentación del trabajo; 3.º En ejercer el poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores; 4.º En promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción; 5.º En promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente, y 6.º En organizar la aportación económica de las Empresas de la rama correspondiente al patrimonio y a las obras de la Comunidad nacionalsindicalista.

Dependiente de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia existirán Delegaciones sindicales de zona económica, cuya constitución reflejará la del Sindicato nacional correspondiente.

Centrales nacionalsindicalistas.—Son organismos de tipo territorial encargados de la disciplina sindical y del encuadramiento de los productores. A los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento, en su ámbito profesional, de las tareas que señalen las Centrales respectivas, se constituyen los Sindicatos y Hermandades sindicales locales, instituciones en las que se encuadra personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción. Estos Sindicatos y Hermandades tendrán personalidad jurídica no bien apruebe sus Estatutos la Delegación Nacional de Sindicatos. En cada provincia corresponde el mando de la Central Nacional-Sindicalista al Dele-

gado provincial de Sindicatos de Falange. Las funciones de las Centrales, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades, serán, en síntesis, las siguientes: 1.ª Establecer la disciplina social de los productores; 2.ª Representar legalmente a sus afiliados; 3.ª Procurar la conciliación en los conflictos individuales de trabajo antes de intervenir la Magistratura del Trabajo; 4.ª Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra; 5.ª Coadyuvar al funcionamiento de las instituciones de colocación, cooperación, previsión, crédito, etc., y establecerlas en su caso; 6.ª Cooperar en la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado, etc.; 7.ª Realizar en su esfera todas las otras funciones que el Mando nacional le encomiende, y 8.ª Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos locales.

Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales, a través, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, individualmente considerados, estén o no inscriptos en aquéllos.

Todos los mandos de los Sindicatos recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La constitución oficial de cada Sindicato nacional tendrá como efecto la supresión de la Comisión Reguladora, Rama o Comité sindical correspondiente.

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS

Por Decreto de 14 de diciembre de 1940 (B. O. E. del 22) queda reconocido oficialmente el Sindicato Nacional de Industrias Químicas. El nuevo Sindicato Nacional, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de la producción en los sectores incluidos hasta la publicación de este Decreto en la competencia de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, salvo las ya atribuidas a un Sindicato nacional.

EXTRANJERO

NOTICIAS

Alemania.

El Seguro social en los territorios ex polacos. — Por una disposición del 17 de junio último se reguló definitivamente

el Seguro social de los ciudadanos alemanes residentes en los territorios ex polacos.

En lo que respecta a los Seguros de enfermedad e invalidez-vejez, la legislación del Reich se ha extendido a todos los ciudadanos alemanes ocupados en dichos territorios, mientras que solamente están comprendidas en la protección del Seguro de accidentes del trabajo las personas ocupadas por el Gobierno general o por Autoridades que de él dependan y las que dentro de la jurisdicción del Gobierno pertenezcan a una Empresa domiciliada en el Reich.

Bulgaria.

Coste de las prestaciones del Seguro de accidentes del trabajo en 1939.—Las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro de accidentes del trabajo han importado, en 1939, 21.610.000 levas, contra 19.680.000 en el año 1938.

Eslovaquia.

Accidentes del trabajo. Empresas aseguradas y personas pensionadas.—Actualmente están aseguradas contra los accidentes del trabajo en la industria y el comercio 15.700 Empresas. El número de personas pensionadas se eleva, en total, a 17.495, de las cuales 13.487 son trabajadores incapacitados, 1.796 viudas, 1.850 huérfanos y 362 ascendientes.

Francia.

Protección a la familia.—En el *Journal Officiel* del día 12 del corriente mes se ha publicado una disposición que regula las modalidades del pago de los subsidios concedidos en virtud de las Leyes sobre asistencia a la familia.

Los subsidios se pagarán por meses vencidos por los hijos menores de dieciséis años, o hasta la terminación del contrato de aprendizaje cuando se hallen en esta situación.

Se facilitará a los cabezas de familia una cartilla de identidad, valedera por un año, en la que constará mensualmente la certificación de que continúan existiendo las condiciones que dan derecho a los beneficios. Éstos se abonarán en las Oficinas locales de Beneficencia. También se establecen en la disposición diversas reglas sobre gestión administrativa.

Holanda.

El Seguro de accidentes del trabajo en 1938.—Según una Memoria de la Banca de Seguro del Estado, el 31 de diciem-

bre de 1938 estaban sujetas al Seguro de accidentes del trabajo 193.000 Empresas, con un total de 1.328.000 asalariados y una masa de salarios de 1.412 millones de florines; las primas pagadas se elevaron a unos 19 millones de florines.

Durante dicho año ocurrieron 204.200 accidentes, de los cuales 63.700 sólo precisaron la asistencia médica, 131.400 produjeron incapacidad durante un período inferior a seis semanas, 8.750 dieron lugar a una incapacidad superior y 350 fueron mortales.

El coste de las prestaciones alcanzó unos 15 millones de florines, repartidos del modo siguiente: prestaciones sanitarias, 2,5; prestaciones en metálico, pensiones temporales, pensiones definitivas y pensiones de supervivencia, 12,3.

NOTA.—Hay que tener en cuenta que los datos de la Memoria de la Banca de Seguro del Estado no reflejan la situación exacta, pues la mayor parte de las Empresas forman parte de Cajas patronales denominadas Asociaciones profesionales.

Hungría.

Extensión del Seguro de accidentes del trabajo a los nuevos territorios.—El Seguro de accidentes del trabajo en la agricultura se ha extendido a las provincias de Eslovaquia y Ucrania subcarpática anexionadas a Hungría.

Italia.

Creación de una Institución de asistencia para los huérfanos a causa de accidentes del trabajo.—En un Consejo de Ministros celebrado en Roma el día 3 del corriente, bajo la presidencia del Duce, se aprobó un proyecto de Ley creando una Institución de asistencia para los huérfanos de los trabajadores fallecidos por accidentes del trabajo.

Como complemento de las disposiciones en favor de los trabajadores víctimas de accidentes del trabajo y de sus supervivientes se crea una Institución con objeto de asistir moral y materialmente a los huérfanos de los trabajadores fallecidos por accidente o enfermedad profesional.

Esta Institución tendrá principalmente la misión de establecer y administrar internados en los que dichos huérfanos reciban, en la edad más propicia, o sea, en general, de los seis a los quince años, los cuidados necesarios para su educación civil y profesional, así como para su salud física cuando por imperfecciones o debilidad orgánicas necesiten una asistencia especial.

Actividad sanitaria del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social en 1939.—El Seguro de tuberculosis, que entró en vigor en 1929, cuenta actualmente con 52 sanatorios, y tiene otros 13 en estado de avanzada construcción.

En 1939 hubo 49.741 hospitalizados, contra 46.512 en 1938 y 9.345 en 1929. Desde 1929, primer año de actividad del Seguro, hasta el final de 1939, han sido administradas en los sanatorios 357.637 personas, con un total de 66 millones de jornadas de hospitalización. Es fácil comprender la importancia que la inauguración de las nuevas instalaciones ha de dar al desarrollo de esta actividad.

En el terreno del Seguro de invalidez, el Instituto Nacional Fascista de Previsión Social promovió a su tiempo e incrementó después los tratamientos termales, los establecimientos de convalecencia y los dispensarios antitracomatosos, y recientemente los dispensarios antiadenoideos.

En el campo hidrotermal, el Instituto ha conseguido crear una instalación sanitaria que le permitió asistir, en 1939, a 26.217 trabajadores. Desde el año 1928 al 1939 han sido asistidos 134.886.

En los establecimientos de convalecencia donde se acoge a los trabajadores que han padecido una enfermedad aguda y necesitan un tratamiento apropiado para restituirse a su trabajo habitual fueron admitidas, durante el año 1939, 4.432 personas. Desde 1926 a 1939 han sido asistidos 47.719 trabajadores, con 1.209.984 jornadas de hospitalización.

En los 63 dispensarios antitracomatosos del Instituto, abiertos indistintamente para los trabajadores asegurados y no asegurados, fueron asistidas, en el año 1939, 29.997 personas. Desde 1927, fecha inicial de esta prestación, hasta el final de 1939, han sido tratadas en los dispensarios 293.727 personas, y se han practicado 17.756.983 visitas gratuitas.

En los 25 consultorios maternos que funcionan en los centros urbanos donde más se siente la necesidad de la asistencia a la maternidad obrera fueron acogidas y asistidas, en 1939, 13.750 madres trabajadoras. Desde 1927 a 1939 han sido asistidas 95.399 mujeres, y se han practicado 298.980 visitas.

Perú.

Recaudación de la Caja Nacional de Seguro Social.—El Seguro obligatorio de enfermedad-maternidad-vejez-invalidez-muerte, para los obreros y empleados del comercio y de la industria y para los trabajadores a domicilio, entró en

vigor el 1.º de marzo de 1937. Durante un período transitorio, los asegurados no pagan cotización ninguna, y los patronos, el 2 por 100 de las retribuciones semanales.

La Caja Nacional de Seguro Social, Institución gestora de este Seguro, recaudó en el año 1938:

Por cotizaciones patronales.....	2.222.000 soles oro.
Por subvención del Estado.....	1.106.000 —

En el primer semestre del corriente año, la recaudación alcanzó a:

Subvención del Estado:

Por el impuesto del 1 por 100 sobre las cancelaciones	290.589,45
Por el impuesto adicional del 2 por 100 sobre el alcohol y bebidas alcohólicas.....	82.745,17
Por el impuesto adicional del 2 por 100 sobre el tabaco.....	184.357,38
TOTAL.....	557.692
Cotizaciones patronales.....	1.074.859,02

Suecia.

Extensión del Seguro de accidentes del trabajo.—El Riksdag ha recomendado al Gobierno que estudie la posibilidad de extender los beneficios del Seguro de accidentes del trabajo a los trabajadores independientes, que se encuentran en una situación social que puede considerarse semejante a la de los asalariados.

Turquía.

Seguros sociales en proyecto.—Entre las diversas medidas de carácter higiénico y social que son objeto de una especial atención por parte de las Autoridades competentes, se hallan actualmente dos proyectos de Ley en estudio por el Gobierno: uno, para el Seguro de accidentes del trabajo, y el otro, para las enfermedades profesionales.

CONGRESOS

El XII Congreso Internacional de Actuarios, que debía haberse celebrado en Lucerna en el corriente año, fué suspendido por las circunstancias actuales que atraviesa Europa.

El Comité de Organización ha decidido publicar las Me-

morias recibidas, y considerar el Congreso como celebrado en la fecha de la publicación.

Las Memorias recibidas de Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza, Protectorado de Bohemia y Moravia y Yugoslavia son 98, y serán publicadas en tres volúmenes.

Estas 98 Memorias se distribuyen, por materias, del modo siguiente:

TEMA I: *El cálculo de probabilidades en el campo del Seguro*, 18 Memorias.

TEMA II: *La cobertura de los riesgos especiales en el Seguro de vida*, cinco Memorias.

TEMA III: *La colocación de capitales en el Seguro de vida*, 11 Memorias.

TEMA IV: *El valor de un Seguro de vida en caso de rescisión del contrato*, 23 Memorias.

TEMA V: *Fundamentos y técnica del Seguro de enfermedad*, 11 Memorias.

Otras cuestiones:

CUESTIÓN I: *Las extinciones anormales en el Seguro de vida*, cinco Memorias.

CUESTIÓN II: *La cobertura de los riesgos de guerra en el Seguro de vida*, nueve Memorias.

CUESTIÓN III: *El desarrollo de las colectividades de personas*, ocho Memorias.

CUESTIÓN IV: *El cálculo de los daños y perjuicios a indemnizar en caso de pérdida o de disminución de la ganancia profesional*, una Memoria.

Diversas, siete Memorias.

La suscripción a estos tres volúmenes, cuyo precio es de 40 francos suizos, puede solicitarse de M. E. Marchand, Congrès des Actuaires, 40 Alpenquai, Zurich.—(*Información directa del Servicio Exterior y Cultural.*)

BIBLIOGRAFÍA

- D'ALBERGO (ERNESTO): *Caratteri e ripercussioni economiche delle nuove assicurazioni sociali*.—“Rivista Bancaria delle Assicurazioni e dei Servizi Tributari”. Roma, septiembre de 1940.
- SEPE (VITTORIO): *Il riordinamento dell'Ente nazionale fascista di previdenza ed assistenza per i dipendenti dagli enti parastatali ed assimilati*.—“Assistenza Fascista”. Roma, junio de 1940, págs. 132-139.
- CARBONI (DOTT. CARLO): *La assicurazione obbligatoria contro le malattie per i dipendenti da enti di diritto pubblico*.—“Le Assicurazioni Sociali”. Roma, mayo-junio de 1940, págs. 348-357.
- HOFFMEISTER (DOTT.): *Sui vari sistemi di riscossione dei contributi di assicurazione sociale e sulle loro caratteristiche nelle varie branche assicurative tedesche*.—“Le Assicurazioni Sociali”. Roma, mayo-junio de 1940, págs. 358-374.
- DUBAR (GIORGIO): *Nuova legge sugli assegni familiari nel Belgio*.—“Le Assicurazioni Sociali”. Roma, mayo-junio de 1940, págs. 375-385.
- GALÉ GONZÁLEZ (JOSÉ): *Reciprocidad de servicios entre las diversas Cajas de Jubilaciones*.—“Revista de Ciencias Económicas”. Buenos Aires, enero de 1940.
- MASSOL (C.): *Le régime juridique de l'assistance aux vieillards, aux infirmes et aux incurables*.—“Recueil Sirey”. Paris, 1939.
- BEYER: *Das Kassenärzterecht von heute*.—E. Robert Noske, Borna (Leipzig), 1940, 110 páginas.
- LAUTERBACH (HERBERT), CRANTZ (FRIEDRICH) und DEMIANI (WILHELM): *Grundriss der Reichsunfallversicherung*.—Ed. Langewort, Berlin-Lichterfelde, 1940, 212 páginas.
- BERGER (HANS): *Die Stellung des Versicherten bei privaten Pensionskassen*.—Stämpfli y C. Berna, 1939.
- ASOCIATIA PENTRU STUNTA ASIGURĂRILOR: *Anuarul 1938*.—Bucarest, 1939. (Anuario estadístico sobre la evolución de los Seguros en 1938.)
- CAZACINCO (V.): *L'incapacité de travail dans l'assurance-invalidité*.—“Buletinul Oficial al Asigurărilor Sociale”. Bucarest, noviembre de 1939.
- BROWN DOUGLAS (J.): *Economic Problems in the Provision of Security against Life Hazards of Workers*.—“The American Economic Review”. New York, marzo de 1940.
- MURRAY-JAMES (E.): *The National Health Bill*.—“American Labor Legislation Review”. New York, marzo de 1940.
- SLICHTER SUMMER (H.): *Impact of Social Security Legislation upon mobility and enterprise*.—“The American Economic Review”. Filadelfia, marzo de 1940.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Sagasta, 6. — Madrid.

DELEGACIONES PROVINCIALES

- Alava.**—Caja Provincial de Ahorros y Préstamos, en *Vitoria*.
Albacete.—Avenida de José Antonio, 13.
Alicante.—San Fernando, 46.
Almería.—General Segura, 3.
Ávila.—Reyes Católicos, 15.
Badajoz.—Muñoz Torrero, 21.
Barcelona.—Junqueras, 2.
Burgos.—Queipo de Llano, 2.
Cáceres.—Plaza del General Mola, 39.
Cádiz.—Plaza de Castelar, 6.
Castellón.—Colón, 18.
Ceuta.—Canalejas, 3.
Ciudad Real.—Alfonso X el Sabio, 27.
Córdoba.—Gondomar, 12.
Coruña.—Juan Flórez, 75.
Cuenca.—Doctor Chirino, 5.
Gerona.—Fuerza, 6.
Granada.—Gran Vía, 27.
Guadalajara.—Miguel Fluiters, 30.
Guipúzcoa.—Palacio de la Diputación, en *San Sebastián*.
Huelva.—Plaza de José Antonio Primo de Rivera, 1.
Huesca.—Avenida del Generalísimo Franco, 4.
Jaén.—Montero Moya, 11.
Las Palmas.—Bravo Murillo, 15.
León.—Dámaso Merino, 3.
Lérida.—Blondell, 8.
Logroño.—Avenida de Navarra, 16.
Lugo.—Quiroga Ballesteros, 13.
Málaga.—Avenida del General Franco, 18.
Melilla.—Españoleto, 25.
Murcia.—Andrés Baquero, 8 duplicado.
Navarra.—Avenida de Carlos III, en *Pamplona*.
Orense.—Calvo Sotelo, 15.
Oviedo.—Argüelles, 39.
Palencia.—Juan de Castilla, 6.
Palma de Mallorca.—Goded, 67 y 69.
Pontevedra.—Concepción Arenal, 1, en *Vigo*.
Salamanca.—Plaza de los Bandos, 8.
Santa Cruz de Tenerife.—Pérez Galdós, 9-11.
Santander.—Hernán-Cortés, 9.
Segovia.—San Juan, 14.
Sevilla.—Reyes Católicos, 21.
Soria.—Numancia, 30.
Tarragona.—Rambla del Generalísimo, 92.
Teruel.—Joaquín Arnáu, 10.
Toledo.—Sillería, 6.
Valencia.—Avenida del Marqués de Sotelo, 10.
Valladolid.—Alarcón, 2.
Vizcaya.—Caja de Ahorros Vizcaína, en *Bilbao*.
Zamora.—Víctor Gallego, 9.
Zaragoza.—Costa, 1.